



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
 LEGISLATURA MUNICIPAL
 YAUCO, PUERTO RICO 00988

APARTADO 1288
 TELS. 787-666-1170 / 4090
 FAX: 787-856-5596

CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑOZ CAMACHO**, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Yauco;

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 15** Serie: 2013-2014 aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, el día **16** de octubre de 2013, habiendo catorce (14) legisladores presentes, votaron en lo afirmativo **catorce (14)** Honorables Legisladores:

- Jaime L. Cintrón Rivera, Presidente, Noemí Álvarez Quiñones, Israel Burgos Vélez, Nilda Vega Santiago, Carlos A. Romero Delgado, Walter J. Pérez Martínez, Rafael Malavé Ramos, Ana L. Rodríguez Pizarri, Carlos Vázquez Ruiz, Fidel Montes Rodríguez, Néstor A. Calder Rodríguez, Carmen D. Feliciano Orango, Samuel Albezán Cintrón y Luis J. Santiago Cruz.

- Janette Morales Morales, ausente de sesión.
 - William H. Rivera Rodríguez, ausente de sesión.

- Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

-NINGUNO-

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el día **17** de octubre de 2013.

CERTIFICO ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **17** de octubre de 2013.


Ivette Muñoz Camacho
 Secretaria Interina

SELLO OFICIAL



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
 LEGISLATURA MUNICIPAL
 YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238
 TELS. 787-858-1173 / 4090
 FAX: 787-858-5506

ORDENANZA NÚM. 15

SERIE: 2013-2014

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PARA REGLAMENTAR LA PRÁCTICA DE FUMAR DENTRO DE UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS PERTENECIENTES AL GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO; PARA REGLAMENTAR LA PRÁCTICA DE FUMAR DENTRO DE UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE (20) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, DE CUIDADOS DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CEBACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE YAUCO; FIJAR LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

Juan
[Signature]
 POR CUANTO: El Artículo 1.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 2.001, de la Ley de Municipios Autónomos establece que los municipios tendrán la facultad de ejercer el poder Legislativo y Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en el protección de la salud y seguridad de las personas, entre otros.

POR CUANTO: El artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos establece que los Municipios tendrán la facultad para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y con multas administrativas.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 2.008, de la Ley de Municipios Autónomos establece que los códigos de orden público conllevan la imposición de multas económicas de tal naturaleza que disuadan el comportamiento indeseado y motiven el cambio de actitud que logre una coexistencia pacífica y ordenada del entorno demarcado.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 71, Serie 2002-2003 estableció el Código de Orden Público del Gobierno Municipal de Yauco y el mismo actualmente se encuentra en proceso de revisión y será sometido para su estudio, presentación y aprobación ante la Legislatura Municipal de Yauco.

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 5.005, de la Ley de Municipios Autónomos, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

ORDENANZA NÚM. 15

2

SERIE: 2013-2014

POR CUANTO: La materia que se dispone por la presente Ordenanza se sustenta por el artículo 12 de la Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993, conocida como la "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", la cual estipula que sus disposiciones no impedirán que los municipios y otras entidades públicas o privadas adopten en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas que las dispuestas en la Ley Núm. 40, supra.

POR CUANTO: La salud es una necesidad básica, elemento indispensable para consolidar la dignidad humana consagrada en la Constitución del Estado Libre Asociado en su Artículo II, Sección 1, y en consecuencia el Estado, en nuestro caso nuestro Municipio de Yauco, tiene un interés apremiante de promover entre sus ciudadanos el desarrollo de una conciencia conducente al mantenimiento de una buena salud.

POR CUANTO: La Ley Núm. 49 del 8 de abril de 2011 establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la Ley, en su Artículo 5, Sección 1, que "la prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de cáncer.

POR CUANTO: Las consecuencias por el uso y la inhalación de humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos, que el Gobierno de Puerto Rico ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerle a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. De hecho el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre "Las Consecuencias en la Salud para la Exposición Involuntaria al Humo de Tabaco" (2006), confirma que el fumar está relacionado a 29 enfermedades crónicas tales como: cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estómago, leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras.

POR CUANTO: Se ha establecido, mediante el Puerto Rico "Behavioral Risk Factor Surveillance System 2010", que un 11.9% de los puertorriqueños de 18 años o más fuma. Es imperativo destacar que esta problemática también está afectando a nuestras comunidades dispersas, como por ejemplo los niños y jóvenes.

POR CUANTO: Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al fumar cigarrillos. Actualmente el estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son de \$18.05, o lo que equivale a más del 300% del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a \$67.5 billones en costos médicos directos. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillos asciende a \$301 billones a nivel nacional.

POR CUANTO: El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adscrita a la Organización de las Naciones Unidas, señala que la exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo por lo que puede provocar un consumo más intenso de éste. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencias médicas a su consumo deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes. Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillo han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad sabubrista sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco. La información sabubrista en los puntos de venta de cigarrillos va a contribuir a la reducción de ventas de dicho producto a la población joven del Municipio de Yauco.

Handwritten signature and initials, possibly "J. C. R." and "J. C. R.", with a stylized flourish below.

ORDENANZA NÚM. 15

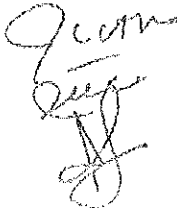
3

SERIE: 2013-2014

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Definiciones:

- a. **Práctica de fumar:** Significa e incluye la actividad de aspirar y despedir humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar; así como poseer o transportar cigarrillos, cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del llamado cigarro electrónica.
- b. **Edificio público:** Significa e incluye aquellas estructuras que albergan oficinas, dependencias o facilidades del Municipio de Yauco. Incluirá todas las facilidades, mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo, pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores, cocinas, salas de banquetes, áreas de recepción e inscripción, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a dichas áreas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, áreas de almacenaje, facilidades para la venta de cualquier producto y otros servicios de conveniencia, así como cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos donde se brinden servicios o se lleven a cabo procesos o actividades del Gobierno Municipal de Yauco.
- c. **Plantales de enseñanza:** Significa los centros de cuidado de infantes y de niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas y privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta el duodécimo grado o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y de altas destrezas, e instituciones universitarias, al igual que cualquier otra institución de carácter docente.
- d. **Centros de servicios de salud, centros de cuidado de niños, centros o instituciones de salud mental y ancianos:** Significa toda aquella institución pública o privada, así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Gobierno de Puerto Rico, dedicadas a proveer servicios de salud y de cuidado de niños y ancianos, o que sean facilidades utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o hayan empleados trabajando en los mismos.
- e. **Puestos de venta cara a cara:** Lugar de venta o transacción comercial realizada por dueño(a) o empleado(a) en alguna entidad o negocio que se dedique, entre otras cosas a la venta de cigarrillos o a cualquier otro producto derivado del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar.



Sección 2da. Se reglamenta **PARA NO PERMITIR** la práctica de fumar cigarrillos o cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar dentro de un perímetro no menor de veinte (20) pies de todo edificio público, estructura, instalación o área perteneciente al Gobierno Municipal de Yauco donde se brinden servicios o se lleven a cabo procesos o actividades de este Gobierno Municipal.

ORDENANZA NÚM. 15

4

SERIE: 2013-2014

Sección 3ra. Se requiere de toda persona natural o jurídica, una rotulación en todos los puntos de venta enta a cada de cigarrillos en el Municipio de Yauco, que adviertan al consumidor sobre el uso nocivo del mismo y que señale de manera clara la información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud. La rotulación será producida y diseñada por la División de Control de Tabaco del Departamento de Salud de Puerto Rico y llevará el emblema distintivo del Municipio de Yauco. La rotulación deberá incluir:

- A. Información sobre el cigarrillo y los efectos relacionados a la salud que se desprenden de su uso.
- B. Información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud.
- C. Una imagen ilustrando los efectos del cigarrillo.

Sección 4ta. Se reglamenta PARA NO PERMITIR la práctica de fumar dentro de un perímetro no menor de veinte (20) pies de las entradas y salidas de todos los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicios de salud, centros de cuidados de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Yauco. Se exceptúa de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial y que se encontrarán dentro del perímetro de los veinte (20) pies señalados en esta Sección.



Sección 5ta. Se ordena la fijación de un rótulo que contenga la frase "NO SE PERMITE FUMAR dentro de los veinte (20) pies de esta entrada / salida" y la multa aplicable a los infractores de la misma, en letras claras y legibles. El rótulo se colocará en las entradas y salidas, de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Yauco.

Sección 6ta. **PENALIDADES:** Las personas jurídicas Y NATURALES que violaren esta Ordenanza incurrirán en una falta administrativa y estarán sujetos a una multa por todo Agente del Orden Público, la Policía Municipal u Oficina de Patentes Municipales del Municipio de Yauco de veinticinco (\$50.00) dólares.

Sección 7ma. Se ordena al Gerente del Código de Orden Público de Yauco que como parte de la revisión del mismo, identifique e incluya un artículo en el Código con las disposiciones que establece esta Ordenanza.

Sección 8va. Cualquier persona que incurra en violación a las estipulaciones de esta Ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales sobre la misma, se registrá conforme a las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General del Municipio de Yauco.

Sección 9na. Esta Ordenanza deroga toda o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que esté en conflicto con la presente.

ORDENANZA NÚM. 15

5

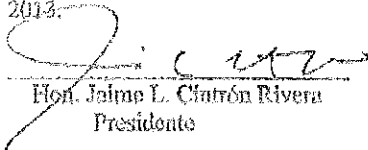
SERIE: 2013-2014

Sección 10ma. VIGENCIA: Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general o regional dentro en un periodo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación. Se establece un periodo de sesenta (60) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las agencias pertinentes. Una vez finalizado dicho periodo, esta medida legislativa comenzará a regir inmediatamente.

Sección 11ava. Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier parte, oración, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, oración, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiera sido declarada.

Sección 12ava. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será remitida al Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Yauco, al Departamento de Salud, División de Control de Tabaco y Salud Oral, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Departamento de Estado, al Comandante de la Policía de Puerto Rico, Distrito de Yauco, a la Comandancia de la Policía Municipal de Yauco. Además, se enviará copia debidamente certificada al Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Yauco y a los centros de servicios de salud, centros de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Yauco, prensa radial y escrita y otras agencias concernientes para su conocimiento y la acción correspondiente.

EN YAUCO, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, A 16 DE OCTUBRE DE 2013.


Hon. Jaime L. Clatrón Rivera
Presidente


Sr. Ivette Muñoz Camacho
Secretaría Interina

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 17 DE OCTUBRE DE 2013.


Hon. Abel Nazario Quifiones
Alcalde